

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0736 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1914 del 29 de mayo de 2024, la Policía Nacional fue alertada por funcionarios de la empresa de energía eléctrica AFINIA del Municipio de Magangué-Bolívar de la presencia de una (01) especie ejemplar de culebra que se encontraba en una de sus oficinas, la cual se puso a disposición de esta CAR con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 271 del 29 de mayo de 2024 el cual establece:

1. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la valoración del equipo de fauna se conceptualiza lo siguiente:

- La evaluación biológica indico que el espécimen rescatado corresponde a la especie *Mastigodryas melanolomus*.
- El espécimen rescatado no mostro lesiones físicas y su valoración biológica determino un comportamiento activo, por lo que debía ser liberado.
- Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **NO PROCEDE**.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)”.

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

“(…)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)*”

El análisis biológico determino que se trataba de un espécimen adulto de la especie conocida como culebra lagartijera (*Mastigodrias melanolomus*), la cual no presento lesiones físicas aparentes, su comportamiento indico que no registraba impronta y estuvo activo todo el tiempo de observación. La morfometría indico una longitud aproximada a los 95 cm y un peso de 0.02 kg. Esta especie se alimenta de lagartijas e insectos y no representa peligro para los humanos.

En mérito de lo expuesto,

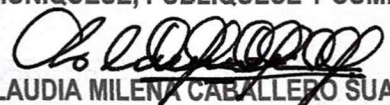
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar un (01) ejemplar de la especie comúnmente conocida como “Culebra Lagartijera” (*Mastigodrias melanolomus*), la valoración determino que el animal podía ser liberado en el menor tiempo posible debido a su óptima condición física.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación liberar un (01) ejemplar de la especie comúnmente conocida como “Culebra Lagartijera” (*Mastigodrias melanolomus*). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General C.S.B.

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – 
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaría General